

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El BANCO DE OCCIDENTE S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de JOSE MAURICIO VERA BERNAL, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de marzo de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a JOSE MAURICIO VERA BERNAL, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) que corresponden al capital insoluto de la obligación que consta en el Pagaré suscrito el 29 de mayo de 2019 base de esta ejecución.
- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$7.471.770.00) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 13.00% E. A. desde el día 17 de julio de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado JOSE MAURICIO VERA BERNAL se notificó personalmente¹, y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del ejecutado MAURICIO VERA BERNAL y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A.

¹ Correos allegados el 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 04 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.</p> <p>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario</p>
--